

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. ~~1-3 NOV. 2020~~

20/62

Proceso No. 11001400305020190069700
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 110

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo de menor cuantía, adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** En contra de **EDGAR ALCIDES PÁEZ AVENDAÑO** y **OLGA LUCIA COLMENARES PINZÓN**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el pagaré obrante a folios 12 a 17.

2. Mediante auto del nueve (9) de agosto de dos mil diecinueve (2019) (fl. 22), este despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta las fluctuaciones propias de la certificación emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. De la anterior decisión fueron notificados los demandados mediante aviso de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, quienes dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestaron la demanda ni cancelaron la obligación.

5. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que con posterioridad se embarguen y secuestren, si fuere del caso.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 ejúsdem, teniendo en cuenta las precisiones sobre intereses hechas en el mandamiento de pago y en la presente providencia.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 3.500.000, como agencias en derecho.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (a)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 40 de hoy 17 NOV 2020, a las 8:00 a.m. _____ SECRETARÍA.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 13 NOV. 2020

Proceso No. 11001400305020190069700

Visto los documentos allegados por la parte actora y las actuaciones surtidas, se decide:

1. ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y ACCIONES, que le correspondan al demandante BANCO CAJA SOCIAL S.A., sobre las obligaciones contenidas en el pagaré base de la presente ejecución, hasta la concurrencia del monto cancelado, esto es la suma de \$29.165.000,00 en la forma y términos fijados en el documento obrante a folio 40.

Téngase como SUBROGADO AL FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. -FNG en su calidad de garante en los precisos términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3; 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil.

En consecuencia, téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., también como demandante junto con BANCO CAJA SOCIAL S.A., en este proceso.

2. ACEPTASE LA CESIÓN DEL CRÉDITO en los precisos términos de que tratan los documentos precedentes obrantes a folio 61.

Téngase como CESIONARIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA, para todos los efectos legales a que haya lugar como única titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al cedente FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS al tenor de lo establecido en los artículos 68 del Código General del Proceso y 1969 del Código Civil.

3. Advirtiéndole que tomanan el proceso en el estado en el que se halle.

4. Se reconoce personería a la abogada NANCY MERCED ACERO GONZÁLEZ como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA- en los términos y para los fines del poder conferido (fl. 60).

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 45 de hoy 17 NOV 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.